

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1014/21

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Umbrías sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora del uso del observatorio astronómico de Umbrías y su tasa por entrada, visita y uso profesional, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE UMBRÍAS “LA MIRADA” Y SU TASA POR ENTRADA, VISITA Y USO PROFESIONAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15.1,20.1.B) y 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la normativa de uso y la tasa por la entrada, visita y uso profesional del observatorio astronómico de Umbrías “La Mirada”.

Artículo 2. Régimen de gestión.

El observatorio se gestiona directamente por el Ayuntamiento de Umbrías y será este Ayuntamiento el que disponga de personal cualificado para su correcto uso de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 3. Horarios.

El horario de las instalaciones estará supeditado a la disponibilidad de personal del Ayuntamiento y a las condiciones óptimas meteorológicas para su uso.

TÍTULO II. USOS PROFESIONALES NO COMERCIALES

Artículo 4. Definición de usos profesionales no comerciales.

Se entenderá como uso profesional aquella petición de uso por parte de un profesional acreditado siempre supervisado por personal de Ayuntamiento.

Se considerará profesional acreditado a aquellas personas en posesión de título de monitor Starlight en vigor, titulación específica en ciencias físicas, astrofísicas o astronomía.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USO

Artículo 5. Normas de conducta.

Queda prohibido:

- Fumar en todo el recinto.
- Consumo de bebidas de cualquier tipo en el interior de la cúpula.
- El acceso sin permiso a la cúpula o a la torre.
- El uso de la red wifi para fines no estrictamente relacionados con la observación astronómica.
- Fotografiar el equipo o las instalaciones sin autorización.
- Cambio de cualquier contraseña existente en las instalaciones mecánica o digital.
- Dañar de cualquier modo alguna instalación o equipamiento.
- Manipular de cualquier modo sin autorización los equipos eléctricos.
- Manipular o desconectar los equipos de vigilancia y alarma instalados.
- Instalación de software en ordenador o Tablet del observatorio o uso de equipo propio sin previa autorización.
- Usar el telescopio para otro uso no astronómico.
- El uso del observatorio con malas condiciones climatológicas.

Artículo 6. Normas de uso y funcionamiento.

- El encendido de electricidad del observatorio habrá de hacerse directamente en el inversor de corriente de la torre o en los diferenciales eléctricos existentes en el mismo habiendo de avisar a este ayuntamiento o al responsable del observatorio con cualquier tipo de problema o cuestión.
- La montura dispuesta en el observatorio se encuentra en posición de aparcado. Se deberá partir siempre de esta posición mediante la configuración apropiada en el mando SynScan y dejar en dicha posición al terminar su uso. De este modo, queda prohibido la manipulación de los ejes o tornillos, la modificación del tubo sobre la pletina o la manipulación de los tornillos de nivelación de la pilastra.
- El equipo se encuentra preparado y compensado para su uso remoto desde ordenador o Tablet mediante cámaras de astrofotografía y guiado anteponiendo ese uso al de observación directa. Será necesario consultar al ayuntamiento o al responsable del observatorio un cambio de uso que podría implicar descompensaciones.
- El ordenador o Tablet de control del telescopio deberá encenderse y apagarse tras su uso.
- Habrá de observarse el correcto apagado de todo el equipo al terminar la sesión de observación.
- El número máximo de personas en la cúpula será de 4 más la persona que maneje el telescopio y siempre atendiendo a la buena movilidad dentro de la cúpula y ala no interrupción de los movimientos del telescopio. Este aforo podrá incluso limitarse más si cabe en caso de necesidad de distancia social.



- El Ayuntamiento podrá condicionar el acceso y el uso por medidas sanitarias.
- El horario de visitas dependerá de la época del año y las condiciones meteorológicas.
- El uso del observatorio se hará bajo demanda o bajo actividades programadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. TASA POR ACCESO Y USO

Artículo 7. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrada, visita de aproximadamente 1,5 horas y uso del recinto e instalaciones del observatorio astronómico de Umbrías “La Mirada”.

La actividad no tendrá por qué ser en la cúpula, pudiéndose realizar la actividad de forma remota desde el anfiteatro u otras instalaciones del observatorio.

Artículo 8. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al observatorio astronómico de Umbrías “La Mirada”.

Artículo 9. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

Artículo 10. Importe y cuota tributaria.

1. Precio de entrada individual: 12,00 euros IVA INCLUIDO.
2. Tarifa reducida: 6 euros IVA INCLUIDO.
3. Tarifa súper reducida: 3 euros IVA INCLUIDO.
3. Uso profesional: 8 euros IVA INCLUIDO.

Gozarán de la tarifa reducida:

- Actividades parcialmente subvencionadas por el Ayuntamiento de Umbrías otras instituciones.

Gozarán de la tarifa súper reducida:

- Actos de divulgación: Se consideran como tales los eventos de divulgación públicos auspiciados por el Ayuntamiento de Umbrías.
- Estudiantes: Se incluirán en este grupo todos los menores de 16 años, así como todos aquellos que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F. P., Bachillerato, Universidad, etc.), Jubilados.
- Grupos escolares acompañados de profesor responsable.

Artículo 11. Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de la tasa se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al observatorio astronómico de Umbrías “La Nitrada” de la persona obligada al pago, a quien se entregará la entrada.

Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a. Infracciones leves: fumar en espacio abierto, uso de wifi no relacionado con la astronomía, fotografiar las instalaciones sin autorización.
- b. Infracciones graves: accesos no autorizados a dependencias del observatorio, consumo de bebidas o comida en la cúpula, cambio de contraseñas sin aviso y justificación, manipulación de cámaras y alarmas, instalación de software o equipo propio sin autorización, uso no astronómico del equipo, apagado incorrecto de los equipos. No atender al uso de la posición de aparcado del telescopio.
- c. Infracciones muy graves: manipulación de ejes, tornillos, tubo, montura, cúpula. Manipulación de equipos eléctricos. Cualquier daño voluntario en el recinto y su contenido. Permitir entrada de 5 personas simultáneamente a la cúpula o menos si así lo estableciese este Ayuntamiento. Uso del observatorio con malas condiciones climatológicas. No observar el correcto cerrado de puerta y compuerta de observación al terminar la observación.

Artículo 13. Sanciones:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 100 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 400 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 800 €.

Artículo 14. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Umbrías, 17 de febrero de 2021.

La Alcaldesa, *Eloísa Martín Pérez*.

